Memorial de excepciones de proceso ejecutivo numero 2019-01680-00.

carlos augusto marin pineda <carmarin36@hotmail.com>

Vie 04/08/2023 12:11

Para:Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

A exepciones Juz. 79 C.M., 2019-01680-00.pdf;

CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA
Abogado

Señor
Juez 79 Civil Municipal De Bogotá (Transitoriamente)
Juez 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá
Ciudad.

Ref:	Ejecutivo de **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** Contra **MARLY VILLADA NOREÑA.** Proceso No. 11001400307920190168OO

CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA, carmarin36@hotmail.com, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.520.226 de Bogotá, abogado inscrito portador de la T.P. No. 102.324 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de curador **AD-LITEM**, de la señora **MARLY VILLADA NOREAÑA,** demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de proponer la siguiente excepción y ejercer el derecho de defensa de la parte que represento lo cual hago en los siguientes términos:

HECHOS

Frente a los hechos y según el documento base de la presente acción son ciertos.

EXCEPCION

PRESCRIPCION PARCIAL DE LA ACCION EJECUTIVA, DE LAS CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION PRETENDIDAS DENTRO DE PRESENTE ACCION DEL NUMERAL PRIMERO AL DIECIOCHO.

Fundamento la presente excepción de mérito amparado en el artículo 2536 del Código de Civil, Subrogado, Ley 791 de 2002, Art. 8º.- El artículo 2536 del Código Civil quedara así: **"La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durara otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzar a contarse nuevamente el respectivo término".**

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que han pasado más de cinco (5) años desde el momero en que mi representada debió cancelar las cuotas de administración y hasta de la notificación del mandamiento de pago por parte del suscrito como curador Ad-litem, y por tratarse de una obligación de tracto sucesivo; nos entramos frente a una prescripción parcial de las cuotas de administración pretendidas, las cuales relaciono a continuación:

Primero: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2017, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Segundo: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2017, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Tercero: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de abril de 2017, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Cuarto: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2017, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Quinto: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de junio de 2017, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Sexto: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de julio de 2017, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Séptimo: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2017, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Octavo: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2017, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Noveno: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de octubre de 2017, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Decimo: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2017, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Once: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2017, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Doce: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de enero de 2018, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Trece: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2018, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Catorce: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de marzo de 2018, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Quince: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de abril de 2018, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Dieciséis: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2018, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Diecisiete: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de junio de 2018, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

Dieciocho: Por el valor del capital de la siguiente cuota $116.500.oo Pesos valor de la cuota ordinaria de administración de julio de 2018, adeudados por el Local 2-096 de la carrera 38 No. 10-90 Local 2-096 segundo piso **CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H.** de Bogotá.

En vista de lo anterior, tenemos que las cuotas de administración ordinarias enunciadas en las pretensiones de la demanda del numeral **PRIMERO AL DIECIOCHO,** por haber trascurrido más de Cinco (5) años contados desde el momento de su vencimiento hasta la fecha de notificación de la demanda al suscrito como curador ad-litem, tal y como lo determina el artículo 2536 del Código de Civil, Subrogado, Ley 791 de 2002, Art. 8º.- El artículo 2536 del Código Civil quedara así: **"La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durara otros cinco (5).**

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzar a contarse nuevamente el respectivo término".

PETICIONES

Primera: Teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente, ruego a su despacho declarar probada la excepción de mérito propuesta, consistente en la prescripción cuotas de las cuotas de administración ordinarias enunciadas en las pretensiones de la demanda del numeral **PRIMERO AL DIECIOCHO,** de la presente acción, amparado por lo preceptuado en el artículo 2536 del Código de Civil, Subrogado, Ley 791 de 2002, Art. 8º.- El artículo 2536 del Código Civil quedara así: **"La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durara otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzar a contarse nuevamente el respectivo término",** ya que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Segunda: Que se condene al demandante a pagar a favor de la parte que represento las costas del proceso.

DERECHO

Fundamento mi petición en los artículos 96 y 442 del Código General de Procesal y el artículo 2536 del Código de Civil, Subrogado, Ley 791 de 2002, Art. 8º.

PRUEBAS

Téngase como prueba los documentos que reposan en el expediente.

NOTIFICACIONES

Apoderado ..... Calle 19 No. 6 - 68, Ofi. 306 Bogotá, E-mail carmarin36@hotmail.com Cel. 315-8990689

Señor(a) Juez,

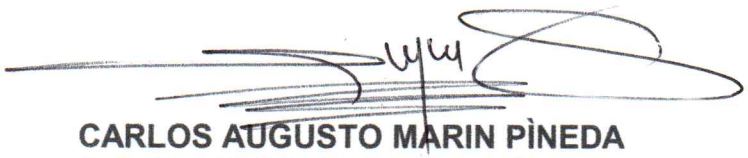

CARLOS AUGUSTO MARIN PÌNEDA
C.C. No. 79.520.226 de Bogotá
T.P No. 102.324 del C.S.J.